

Acuerdo n.º 143, de 23 de setiembre, mandando liquidar el ejército desde 24 de junio de 1857, hasta el 31 de marzo de 1861.

El Gobierno:

Considerando conveniente al mejor orden de la administracion, el liquidar al ejército lo que se le debe de resagos por servicios prestados en las guarniciones de la República desde el 24 de junio de 1857 hasta marzo inclusive del corriente año, desde cuyo mes se viene liquidando la fuerza que sirve por trimestres: asimismo, deseando pagar estos resagos de la manera que está en sus facultades, atendida la situacion del erario,

Acuerda:

1.º Los Ministros de la Tesorería general liquidarán, conforme á ordenanza, lo que se debe de resagos á los Gefes, oficiales y tropa, que habiendo servido en las guarniciones de la República, desde el 24 de junio de 1857 hasta marzo inclusive de 1861, no estén liquidados hasta el presente.

2.º La oficina liquidadora preparará todos los documentos precisos dentro de noventa dias, pasados los cuales debera comenzar á estender las liquidaciones que se le pidan.

3.º Las liquidaciones llevarán las firmas de los empleados, y el sello de la Tesorería. Con tales requisitos, los interesados ocurrirán al Ministerio de Hacienda á cambiarlas con la orden de pago equivalente.

4.º Habiendo ejemplos de poderes, endosos y recomendaciones fraudulentas con que se ha causado perjuicio á la hacienda pública y al soldado, la oficina no dará liquidacion alguna si no es al dueño propio de ella, ó á un pariente inmediato que la solicite con la autorizacion competente.

5.º Estas liquidaciones serán cubiertas con órdenes contra el siete del catorse por ciento que en dinero se cobra en las Aduanas marítimas, y que por ser endosables y contra varias oficinas, no se duplicarán en ningun caso.

6.º Comuníquese. — Managua, setiembre 23 de 1861.—

Martínez.